

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA PRESENTACION Y ESTUDIO DE CALCULOS ACTUARIALES

Julio de 2013.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO DE LOS CALCULOS
ACTUARIALES DE LAS ENTIDADES

DIRIGIDO A: Entidades del Sector Público

AMBITO

En los eventos en que legalmente corresponda al Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartir la aprobación de los cálculos actuariales que estiman pasivos pensionales de entidades públicas del nivel nacional liquidadas o en liquidación, en su calidad de empleadores, así como de las entidades que deban conmutar su pasivo pensional y las universidades públicas en cuyo pasivo pensional concurra la Nación, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL

De conformidad con lo anterior, cuando una entidad requiera la aprobación del cálculo actuarial, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección general de Regulación Económica de la Seguridad Social, en adelante DGRESS.

Una vez recibida la solicitud, la DGRESS la estudiará y en caso de que se ajuste a las competencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá a la entidad, en un término inferior a 15 días hábiles las estructuras del cálculo que debe presentar, junto con el instructivo correspondiente.

La entidad, por su parte, una vez radique el cálculo actuarial, deberá adjuntar adicionalmente la siguiente documentación:

- El cálculo actuarial efectuado conforme a las instrucciones detalladas en las estructuras y sus especificaciones actuariales;
- Original de la Nota Técnica que sirvió de base para la elaboración del estudio actuarial, debidamente firmada por el actuario responsable;

- Certificación suscrita por el representante legal de la entidad indicando el monto de la provisión acumulada a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y la del año en estudio;
- Explicación de la composición inicial de las personas que conforman el cálculo actuarial, cuando se presenta por primera vez, o el reporte de las modificaciones o novedades presentadas respecto del último cálculo aprobado, como por ejemplo: traslados de grupos, inclusiones o exclusiones de personal, valor de la mesada pensional, etc., cuando exista un cálculo aprobado con anterioridad;
- Si la DGRESS lo considera necesario, copia de las Convenciones Colectivas de Trabajo, Pactos Colectivos, Acuerdos, Resoluciones o actos administrativos y demás documentos que soporten legalmente los derechos pensionales, siempre y cuando se hayan pactado temas pensionales o laborales que tengan injerencia pensional, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá adjuntar copia de las disposiciones legales especiales que en dado caso le serían aplicables en temas pensionales. Todo lo anterior, no obsta para que el Ministerio, si lo decide, pida copias de otras disposiciones que considere necesarias;
- Si la DGRESS lo considera necesario, copia de los fallos o sentencias proferidas por la instancia competente, en las cuales se hayan creado o modificado los derechos pensionales;
- La Nómina de pensionados y personal activo a fecha de corte de cálculo;
- En el caso de Universidades, deben adjuntar las proyecciones Financieras del Cálculo Actuarial, conforme a las indicaciones dadas por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social;
- La información que la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social considere necesaria.

2. PLAZOS Y PROCESO PARA LA APROBACION

Una vez sea entregada la información en los términos establecidos en el numeral anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo no superior a 45 días hábiles, para realizar las primeras observaciones y solicitar ajustes de la información en la base de datos que sustenta el cálculo, en el caso de los cálculos que no cuenten con una aprobación anterior y de los cuales no se disponga información previa de Base de Datos.

Para los casos en los cuales se cuente con aprobación previa de un cálculo actuarial, el plazo no podrá exceder de 60 días hábiles para efectuar las primeras observaciones o requerimientos adicionales.

Los plazos antes señalados podrán prorrogarse por un término igual al inicialmente mencionado, dependiendo de la complejidad del cálculo o el número de registros reportados, caso en el cual se informará a la respectiva entidad del establecimiento de la prórroga

Luego del primer envío con la solicitud de los ajustes respectivos o las explicaciones del caso, se surtirá un nuevo plazo de hasta 30 días hábiles para que la entidad realice las correcciones a que haya lugar. Tras 3 envíos sin obtener la información requerida, se entenderá que la entidad desistió de la solicitud de aprobación y el trámite se considera finalizado, sin aprobación.

Una vez toda la información se encuentre ajustada, la DGRESS procederá con la aprobación del cálculo actuarial junto con las proyecciones actuariales, estas últimas si se trata de Universidades Públicas. Dicha aprobación deberá remitirse a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) para lo de su competencia.

La DGRESS remitirá a la Dirección de Pensiones y otras prestaciones del Ministerio de Trabajo la estructura que contiene el cálculo aprobado, el oficio de aprobación y el concepto emitido por la DGPPN, bien para la asunción del pago de mesadas pensionales por parte del Fopep o para que proceda a autorizar la normalización pensional de la entidad, según corresponda.

Si es del caso, la DGRESS remitirá el cálculo actuarial en lo que corresponda, a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda.

De la misma manera, en el caso de las universidades, la DGRESS informará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

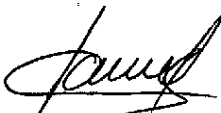
3. RESPONSABILIDAD DEL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y APROBACION DEL CALCULO

La aprobación se produce sobre la información que se reporte bajo el formato remitido por la DRESS y siguiendo lo dispuesto en instructivo contenido en el formato. En el caso de que la complejidad de la información necesitara columnas adicionales al mencionado formato el tema será objeto de análisis por parte de la DRESS.

La aprobación en todo caso dependerá del cumplimiento de los parámetros técnicos que se determinen por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Nacional y en ningún caso el envío de la información implicará en sí mismo la aprobación de los cálculos.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a quien elaboró el cálculo o a quien suministró la información, si después de aprobado se encuentra que las bases de dicho cálculo no son correctas o no corresponden a la realidad, el mismo deberá ser ajustado.

Cordialmente,



JAIME CARDONA RIVADENEIRA
Director de Regulación Económica de la Seguridad Social

1

2